

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 004 2020 00255 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL
DEMANDANTE:	JORGE ANDRÉS ESCOBAR PINEDA
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Por intermedio de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, el señor **Jorge Andrés Escobar Pineda**, pretende se declare la nulidad del oficio 2020317000110911 del 24 de enero de 2020 suscrito por el Teniente Coronel Erwin Edgardo Suárez Rojas, Oficial Sección Nómina, y, en consecuencia, se ordene el reconocimiento y pago del reajuste salarial del período comprendido entre 1997 y 2008.

Una vez analizado el contenido de la demanda y los anexos, advierte el Despacho lo siguiente:

1.-No se aportó constancia del envío de la demanda por medio electrónico destinado para el efecto por el demandado, previo a su radicación, tal como lo dispone el art. 6 del Decreto 806 de 2020¹.

^{1 1} el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Por lo dicho, deberá la parte actora aportar la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la entidad demandada al buzón de notificaciones electrónicas dispuesto por ésta para el efecto.

2.-Con la demanda se acompaña poder electrónico otorgado por la señora **Carmen Virginia Novoa Meneses**, de quien se manifiesta en el escrito inicial que cuenta con poder general otorgado por **Jorge Andrés Escobar Pineda**, sin embargo, dicha situación no se acreditó en el expediente.

Así las cosas, se deberá allegar el poder general otorgado por el accionante a la señora Novoa Meneses, que, según se manifiesta en la demanda, consta en la Escritura Pública No. 00011 del seis de enero de 2016 de la Notaría 60 del Círculo de Bogotá, o, en su defecto, aportar poder que haya sido otorgado directamente por el señor Jorge Andrés Escobar Pineda.

Visto lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 170 del CPACA –Ley 1437 de 2011-, lo procedente es **INADMITIR** la demanda, a fin de que en el término de **diez (10) días** la parte demandante corrija los defectos antes mencionados.

Del escrito por medio del cual se pretendan subsanar las irregularidades anotadas en los numerales anteriores y de los documentos requeridos en la presente providencia, deberá enviar copia al buzón de correo electrónico de la entidad demanda y de la delegada del Ministerio Público, de lo cual aportará constancia al Despacho.

NOTIFÍQUESE



EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

DEA

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
25 de enero de 2021 se notifica a las partes la
providencia que antecede por anotación en Estados.

LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN

Secretaria

Firmado Por:

EVANNY MARTINEZ CORREA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d792b9ae951f76596ac98e04e8d5ebcef2423588280b7f99b3a3dab58777fc23

Documento generado en 22/01/2021 07:43:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>